

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025), la sociedad **INVERSIONES S.A.** identificado con número de NIT 801003893-1, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **OMAR ARISTIZABAL RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.528.112, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CALLE 28 A # 19-43 Y 19-73 CALLE 29 #19-58 Y 19-60 Y CARRERA 19 # 28 A -20 BARRIO CIRCO HISPANO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-172861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**630010102000000260001000000000**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **7688-25**.

Que el día 15 de julio de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-439-15-07-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 23 de julio de 2025, mediante oficio de salida No. **1176** al señor **OMAR ARISTIZABAL RUIZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 23 de agosto de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OI- 710 DEL 01/09/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

"(...)

INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-710 DEL 01/09/2025 REALIZADA AL PREDIO CALLE 28 A # 19-43 Y 19-73 CALLE 29 # 19-58 Y 19-60 Y CARRERA 19#28 A-20 BARRIO CIRCO HISPANO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 7688-25 DEL 18 DE JUNIO DE 2025

1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **Nº7688-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **3 PALMAS 3 PIPIS DE BRUJA**.

La visita técnica se realizó el día 23 de agosto de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor administrador, Blanca Liliana Ríos Carmona, empleada y quien acompañó el recorrido mostrando los individuos arbóreos de interés.

Como producto de la inspección ocular se evidenciaron tres (3) individuos forestales tipo palma de la especie Palma Botella (*Roystonea regia* (Kunth) O.F. Cook) en el predio por el que se hace la solicitud y son clasificados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**. Por otro lado, se hace la salvedad que para los tres (3) de la especie Pipis de Bruja o más comúnmente conocidos como Tulipán Africano (*Spathodea campanulata* P. Beauv.) estos se encuentran en espacio público por lo tanto el Municipio de Armenia es quien debe realizar el respectivo trámite de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Estos ejemplares tienen una avanzada edad de desarrollo presentan evidencia de deterioro tanto a nivel radicular quedando expuestas partes, igualmente a través de su estípite se presenta musgos, líquenes y manchas negras leves a través del estípite a su cogollo. Es de destacar que el predio esta delimitado por polisombra y latas y la estructura interna fueron demolidas se evidencia que el retiro de las mismas es para adecuaciones del predio para nuevos proyectos.

Una vez realizado la revisión en oficina se determinó que los árboles se encuentran al interior del predio, con la imagen satelital MAXAR en Google Earth Pro del 26 de septiembre de 2021 se revisó la ubicación de los mismos.

Se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó el respectivo registro fotográfico se registró su localización con ayuda de sus respectivas coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CALLE 28 A # 19-43 Y 19-73 CALLE 29 # 19-58 Y 19-60 Y CARRERA 19#28 A-20 BARRIO CIRCO HISPANO

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-172861

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FICHA CATASTRAL: 630010102000000260001000000000

PROPIETARIO: INVERSIONES S.A Nit. 801003893-1

REPRESENTANTE LEGAL: OMAR ARISTIZABAL RUIZ

AREA DEL PREDIO: 2085.00 M²

Figura 1. Consulta GEOVISOR CATASTRAL DE ARMENIA del predio C 29 19 58 60 BR CINCUENTANARIO revisado durante visita técnica



Fuente: <http://150.136.75.164/catalogue/#/dashboard/234>, 2025

Figura 2. Consulta SIG-QUINDÍO del predio C 29 19 58 60 BR CINCUENTENARIO revisado durante visita técnica



Fuente: <https://sigquindio.gov.co/visor/>, 2025

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{H}) * f.f$$

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio y la respectiva localización de los individuos arbóreos:

Tabla 1. Datos tomados en campo y localización de árboles por los que se hace solicitud

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	DC (m)	AC (m ²)	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F. Cook	204	2.04	64.9	0.649	0.33	8.5	6	28.27	4°31'53.52"	75°40'47.33"
2	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F. Cook	182.2	1.822	58.0	0.580	0.26	8.5	8	50.27	4°31'53.65"	75°40'47.19"
3	Palma b Botella	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F. Cook	171	1.71	54.4	0.544	0.23	7	8	50.27	4°31'53.73"	75°40'47.02"
TOTAL							0.83			128.81		

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

AB: Área basal en metros cuadrados

HT: altura total en m

DC: Diámetro de copa

AC: Área de copa en metros cuadrados

Se debe aclarar que para los individuos forestales tipo palma no se estima un volumen comercial, esto teniendo en cuenta que son especies monocotiledóneas que solo desarrollan su crecimiento en altura constante debido a sus yemas apicales mientras con respecto a su diámetro este se mantiene estable esto debido a que no presentan crecimiento secundario o de su cambium vascular conservando su diámetro a través del tiempo y por ende no van generando tejidos leñosos o maderables, por lo que no se calcula un volumen comercial, hay que destacar que estos individuos no desarrollan ramificaciones solo sus pinnas u hojas de gran tamaño.

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

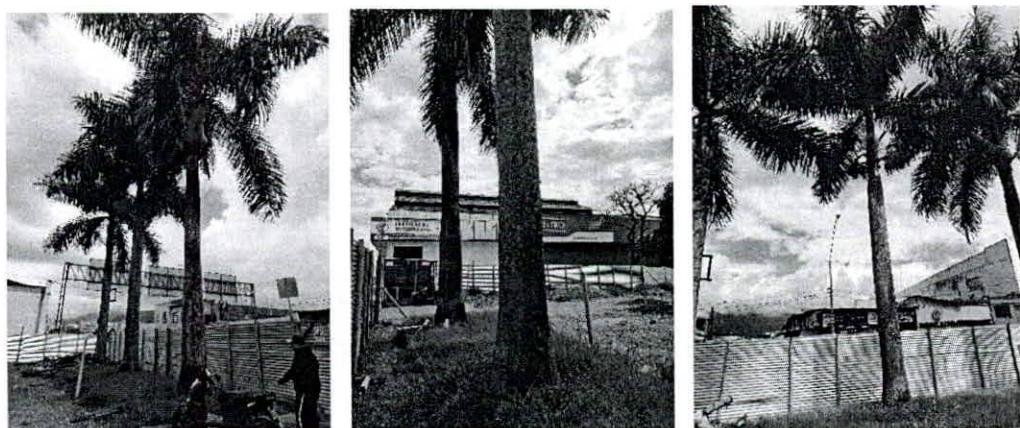
Figura 3. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los individuos forestales revisados.



Fuente: Imagen MAXAR del 26/09/2021 en Google Earth Pro, 2025

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotografía 1, 2, 3. Individuos de la especie Palma Botella (*Roystonea regia* (Kunth) O.F. Cook) que se pretenden aprovechar y que están dentro del predio por el que se hace la respectiva solicitud.



Fuente: Autor, 2025

Fotografía 4 y 5. Árboles de Tulipán Africano (*Spathodea campanulata* P. Beauv) se evidencian que están por fuera del predio por el cual se solicitó.

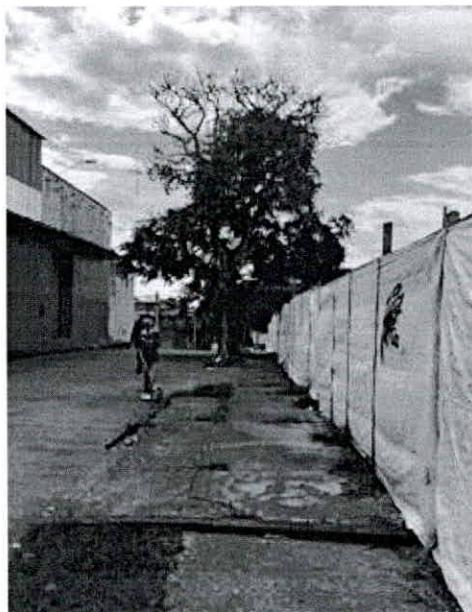


Fuente: Autor, 2025

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Fotografía 6. Árbol de Tulipán Africano (*Spathodea campanulata P. Beauv*) está en anden que hace parte del eje vial del espacio público, como elemento complementario del mismo y por tanto es competencia del Municipio de Armenia.



5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **TRES (3)** individuos arbóreos de la especie *Palma Botella (Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook)* los cuales entran dentro del concepto **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA NATURAL** de acuerdo al tratamiento de información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL de 4.014 m³**.

Tabla 2. Relación de los árboles a intervenir.

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)
1	Palma Botella	<i>Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook</i>	1.689
2	Palma Botella	<i>Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook</i>	1.347
3	Palma Botella	<i>Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook</i>	0.977
TOTAL			4.014

Fuente. Autor

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:*

Tabla 3. Predio objeto de la intervención de acuerdo a certificado de tradición y libertad.

Nº	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	CALLE 28 A # 19-43 Y 19-73 CALLE 29 # 19-58 Y 19-60 Y CARRERA 19#28 A-20 BARRIO CIRCO HISPANO	63001010200000026000100000000 0	280-172861

- *De acuerdo a la consulta realizada en el **GEOVISOR CATASTRAL DE ARMENIA** se verificó que el predio corresponde al mismo por el que se realizó la solicitud.*
- *El área a ser intervenida directamente de acuerdo a la extensión de la superficie de la copa corresponde a **128.81 m²**.*
- *Esta especie no está reportada dentro de alguna categoría de amenaza dentro del marco normativo ambiental.*
- *El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **RESIDUOS VEGETALES, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, esto teniendo en cuenta lo relacionado en lo diligenciado en el formulario. No obstante, en caso de que el material necesite ser movilizado deberá solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL y tener en cuenta las estimaciones de volumen dadas en la Tabla 2.*
- *Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.*
- *Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*
- *Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de las tres (3) palmas, se deberá realizar la siembra de **(15) INDIVIDUOS ARBÓREOS O ARBUSTIVOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a **90 días calendario** durante la vigencia del acto administrativo.*
- *Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.40 y 0.70 cm de la base del tallo.*

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas:*

Trazado: Consiste en delimitar y marcar en el terreno los puntos exactos donde se realizará la siembra. Esta actividad permite optimizar el uso del espacio y asegurar una distribución uniforme.

Plateo: Es la limpieza circular del área alrededor del punto de siembra, retirando malezas, piedras y material vegetal no deseado en un diámetro adecuado (generalmente de 0,8 a 1,5 metros) para reducir la competencia por nutrientes, agua y luz.

Ahoyado: Se refiere a la apertura de hoyos o cavidades en el suelo en los puntos previamente marcados. Las dimensiones del hoyo dependen del tamaño de la plántula y las condiciones del suelo, buscando facilitar el desarrollo de las raíces y mejorar la aireación.

Repique de residuos: Implica la recolección y retiro del material vegetal, tierra sobrante y demás residuos generados durante las labores de limpieza y excavación, evitando que interfieran en el establecimiento de la plántula o favorezcan plagas y enfermedades.

Fertilización al sistema radicular: Aplicación de fertilizantes orgánicos o químicos directamente en el fondo del hoyo o alrededor de la raíz, en la dosis recomendada, para favorecer un buen arranque y fortalecer el sistema radicular. Inmediatamente después, se procede con la plantación de la plántula, asegurando que quede bien firme y recta.

Enriquecimiento de sustrato: Teniendo en cuenta el suelo retirado mediante el ahoyado se recomienda mezclar este sustrato con compostaje en caso de ser necesario, para que se facilite el proceso de establecimiento de las plántulas y enriquecimiento del mismo, retirando en medida de lo posible el material no apto que presente terrenos compactados o bien de mucho material rocoso.

Disposición de residuos: Consiste en el manejo y ubicación final de los residuos recolectados, ya sea mediante compostaje, apilamiento en zonas designadas o retiro del área, cumpliendo con las normas ambientales para evitar impactos negativos.

- *Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes: Bixa orellana (Achiote), Brunfelsia grandiflora (Francesina), Clerodendrum quadriloculare (Lluvia de estrellas), Rhaphiolepis bibas (Nispero de Japón), Annona muricata (Guanábano), Caesalpinia pulcherrima (Clavellino), Clusia minor Cucharo), Erythrina crista (crestá de gallo), Schefflera ferruginea (Cheflera), Cupania americana (Mestizo)*

- *Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **dos (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:*

*El mantenimiento de los **quince (15) individuos** se desarrollará mediante la aplicación de prácticas silviculturales orientadas a garantizar su sano crecimiento, estabilidad y permanencia en el área, considerando las siguientes actividades:*

Limpieza y plateo: Se realizará la limpieza del área inmediata alrededor de cada individuo en un diámetro de 0,8 a 1,5 metros, retirando malezas, residuos y material vegetal competidor para reducir la competencia por luz, agua y nutrientes.

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Poda de formación y/o sanitaria: En caso de ser necesario, se ejecutará la poda de ramas secas, enfermas, mal orientadas o que interfieran con el desarrollo de la copa, siguiendo técnicas que eviten daños al árbol y permitan una correcta cicatrización, como uso de herramientas adecuadas de corte para ramas de poco diámetro como serruchos.

Fertilización: Se aplicará fertilización orgánica o química al sistema radicular, de acuerdo con las necesidades del suelo y la especie, con el fin de mejorar las condiciones nutricionales con el fin de promover el desarrollo foliar y radicular sin exceder lo recomendado.

Riego suplementario: Durante épocas de sequía o déficit hídrico, se garantizará el suministro de agua suficiente para mantener la humedad del suelo en el área de influencia de las raíces o bien la aplicación de gel hidroretenedor para épocas de sequía o estiaje.

Control fitosanitario: Se realizará inspección periódica para identificar la presencia de plagas, hongos o enfermedades, aplicando los tratamientos preventivos o correctivos necesarios según el caso, o bien deterioro por carencia de micro y macronutrientes.

Reposición de tutores o protectores: En individuos jóvenes, se revisará el estado de tutores, amarras o protectores, ajustándolos o reemplazándolos si presentan desgaste o daño, para asegurar el porte recto y la protección contra daños mecánicos, esto en caso de ser necesario.

Tabla 7. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO			
--	MES 4	MES 8	MES 12
--	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos de siembra.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- En los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son especies propias de la zona, son especies naturales desarrolladas en la zona; en el aspecto histórico no presentan un valor de importancia, en el aspecto cultural o paisajístico, se debe tener en cuenta que previamente se ubican dentro cobertura boscosa.

5.2. ASPECTOS LEGALES

Mediante **Decreto 1532 de 2019** se establece en **Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales (...)

De igual manera, mediante **Artículo 3** del mencionado decreto se tiene que se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 de los cuales se tiene el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío**. Los árboles **aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales**.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

De igual manera, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*Es importante destacar que en el predio se evidencia, la adecuación mediante demolición de las estructuras presentes se adecua para futuros proyectos, por lo que al estar en zona urbana se considera **VIABLE** la respectiva tala la cual debe presentar la respectiva reposición, puesto a pesar del estado avanzado de edad de estas especies no están generando deterioro de alguna infraestructura, inestabilidad del suelo o bien futuro riesgo de caída.*

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE
LUIS FELIPE LLANOS MAYOR**

T.P. N°70266-389248 TLM
C.C. N°1.010.207.658
CPS N°520-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.

Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 23 de agosto de 2025, realizada en el predio urbano denominado **1) CALLE 28 A # 19-43 Y 19-73 CALLE 29 #19-58 Y 19-60 Y CARRERA 19 # 28 A - 20 BARRIO CIRCO HISPANO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-172861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**630010102000000260001000000000**" (según Certificado de Tradición), a través del GEOVISAR CATASTRAL DE ARMENIA y SIG QUINDÍO, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-710 DEL 01/09/2025**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de tres (**3**) **INDIVIDUOS**

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARBÓREOS de la especie Palma Botella (Roystonea regia (Kunt) O.F. Cook) establecidos y distribuidos al interior del predio urbano mencionado previamente, los mencionados árboles se encuentran plantados como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 4.014 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **RESIDUOS VEGETALES**, los productos serán destinados exclusivamente para uso doméstico y tendrá un plazo de intervención de **Noventa (90) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de las tres (3) palmas, se deberá realizar la siembra de **quince (15) INDIVIDUOS ARBÓREOS O ARBUSTIVOS**. Se recomienda establecerlos al interior de una franja de protección de una fuente hídrica o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.

Que de acuerdo con lo establecido dentro del informe de la visita técnica SRCA -710 del 01/09/2025, el titular del permiso deberá evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, identificando posibles nidos y notificando al Programa de Fauna de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para su manejo o reubicación cuando sea necesario.

Así mismo, dentro del informe técnico se realizó la valoración de los árboles en cuanto a los aspectos de orden histórico, cultural y paisajístico; evidenciando que, “*son especies propias de la zona, son especies naturales desarrolladas en la zona; en el aspecto histórico no presentan un valor de importancia, en el aspecto cultural o paisajístico, se debe tener en cuenta que previamente se ubican dentro cobertura boscosa*”

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **INVERSIONES S.A.** identificado con número de NIT 801003893-1, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **OMAR ARISTIZABAL RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.528.112, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CALLE 28 A # 19-43 Y 19-73 CALLE 29 #19-58 Y 19-60 Y CARRERA 19 # 28 A -20 BARRIO CIRCO HISPANO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-172861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"630010102000000260001000000000"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **7688-25**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización, se trata de **TRES (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos al interior del predio objeto de solicitud plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 4.014 m³** y a continuación se detalla la relación de los árboles de las siguientes especies y coordenadas:

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUME N TOTAL (m ³)
1	Palma Botella	Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook	1.689
2	Palma Botella	Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook	1.347
3	Palma Botella	Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook	0.977
TOTAL			4.014

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	DC (m)	AC (m ²)	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	Palma Botella	<i>Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook</i>	204	2.04	64.9	0.649	0.33	8.5	6	28.27	4°31'53.52"	75°40'47.33"
2	Palma Botella	<i>Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook</i>	182.2	1.822	58.0	0.580	0.26	8.5	8	50.27	4°31'53.65"	75°40'47.19"
3	Palma b Botella	<i>Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook</i>	171	1.71	54.4	0.544	0.23	7	8	50.27	4°31'53.73"	75°40'47.02"
TOTAL							0.83			128.81		

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: SERÁ PARA RESIDUOS VEGETALES, quedando expresamente prohibida su comercialización, según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-710 DEL 01/09/2025** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-710 DEL 01/09/2025**, se deberá realizar la siembra de **QUINCE (15) INDIVIDUOS ARBÓREOS O ARBUSTIVOS**. Se recomienda establecerlos al interior de una franja de protección de una fuente hídrica o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.40 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Se deben contemplar para el establecimiento de los individuos, las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas:

Trazado: Consiste en delimitar y marcar en el terreno los puntos exactos donde se realizará la siembra, teniendo en cuenta el distanciamiento y diseño de plantación establecidos en el plan de manejo. Esta actividad permite optimizar el uso del espacio y asegurar una distribución uniforme.

Plateo: Es la limpieza circular del área alrededor del punto de siembra, retirando malezas, piedras y material vegetal no deseado en un diámetro adecuado (generalmente de 0,5 a 1 metro) para reducir la competencia por nutrientes, agua y luz.

Ahoyado: Se refiere a la apertura de hoyos o cavidades en el suelo en los puntos previamente marcados. Las dimensiones del hoyo dependerán del tamaño de la plántula y las condiciones del suelo, buscando facilitar el desarrollo de las raíces y mejorar la aireación.

Repique de residuos: Implica la recolección y retiro del material vegetal, tierra sobrante y demás residuos generados durante las labores de limpieza y excavación, evitando que interfieran en el establecimiento de la plántula o favorezcan plagas y enfermedades.

Fertilización al sistema radicular: Aplicación de fertilizantes orgánicos o químicos directamente en el fondo del hoyo o alrededor de la raíz, en la dosis recomendada, para favorecer un buen arranque y fortalecer el sistema radicular. Inmediatamente después, se procede con la plantación de la plántula, asegurando que quede bien firme y recta.

Enriquecimiento de sustrato: Teniendo en cuenta el suelo retirado mediante el ahoyado se recomienda mezclar este sustrato con compostaje en caso de ser necesario, para que se

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

facilite el proceso de establecimiento de las plántulas y enriquecimiento del mismo, retirando en medida de lo posible el material no apto que presente terrones compactados o bien de mucho material rocoso.

Disposición de residuos: Consiste en el manejo y ubicación final de los residuos recolectados, ya sea mediante compostaje, apilamiento en zonas designadas o retiro del área, cumpliendo con las normas ambientales para evitar impactos negativos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes: *Bixa orellana* (Achiote), *Brunfelsia grandiflora* (Francesina), *Clerodendrum quadriloculare* (Lluvia de estrellas), *Rhaphiolepis bibas* (Nispero de Japón), *Annona muricata* (Guanábano), *Caesalpinia pulcherrima* (Clavellino), *Clusia minor* (Cucharo), *Erythrina crista* (crestas de gallo), *Schefflera ferruginea* (Cheflera), *Cupania americana* (Mestizo).

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento de los **quince (15) individuos** se desarrollará mediante la aplicación de prácticas silviculturales orientadas a garantizar su sano crecimiento, estabilidad y permanencia en el área, por un periodo de **dos (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Limpieza y plateo: Se realizará la limpieza del área inmediata alrededor de cada individuo en un diámetro de 0,8 a 1,5 metros, retirando malezas, residuos y material vegetal competidor para reducir la competencia por luz, agua y nutrientes.

Poda de formación y/o sanitaria: En caso de ser necesario, se ejecutará la poda de ramas secas, enfermas, mal orientadas o que interfieran con el desarrollo de la copa, siguiendo técnicas que eviten daños al árbol y permitan una correcta cicatrización, como uso de herramientas adecuadas de corte para ramas de poco diámetro como serruchos.

Fertilización: Se aplicará fertilización orgánica o química al sistema radicular, de acuerdo con las necesidades del suelo y la especie, con el fin de mejorar las condiciones nutricionales con el fin de promover el desarrollo foliar y radicular sin exceder lo recomendado.

Riego suplementario: Durante épocas de sequía o déficit hídrico, se garantizará el suministro de agua suficiente para mantener la humedad del suelo en el área de influencia de las raíces o bien la aplicación de gel hidroretenedor para épocas de sequía o estiaje.

Control fitosanitario: Se realizará inspección periódica para identificar la presencia de plagas, hongos o enfermedades, aplicando los tratamientos preventivos o correctivos necesarios según el caso, o bien deterioro por carencia de micro y macronutrientes.

Reposición de tutores o protectores: En individuos jóvenes, se revisará el estado de tutores, amarras o protectores, ajustándolos o reemplazándolos si presentan desgaste o daño, para asegurar el porte recto y la protección contra daños mecánicos, esto en caso de ser necesario.

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO			
--	MES 4	MES 8	MES 12
--	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 5: Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF 710 DEL 01/09/2025.**

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: La Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, se procede a notificar la presente resolución al señor señor **OMAR ARISTIZABAL RUIZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, al correo

RESOLUCIÓN N° 2639 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

electrónico basa@busesarmenia.com.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección Jurídica: Andrés Felipe Pérez Ortiz
Abogado -Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Concepto y Visita Técnica Luis Felipe Llanos Mayor
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA -CRQ

Aprobación Técnica Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializada SRCA-CRQ